



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ -COOTRANSCHINCHINA-

ESTATUTO 2024

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA

Con base en el Acuerdo Cooperativo, se crea y se organiza la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio social, variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa podrá identificarse de manera alterna o conjunta con la sigla "COOTRANSCHINCHINA".

ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio de la Cooperativa será el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia.

El ámbito de operaciones comprenderá la República de Colombia y podrá establecer sucursales, oficinas y representantes en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN DE LA COOPERATIVA

La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse o disolverse para liquidarse, cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación cooperativa y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4: MARCO LEGAL APLICABLE

Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas, la Cooperativa se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa, el presente Estatuto, y sus reglamentos, así como por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables a su naturaleza jurídica.

ARTICULO 5: PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Para el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de sus actividades la cooperativa se guiará por los siguientes principios y valores cooperativos:



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

A- VALORES

De la empresa cooperativa

1. Autoayuda
2. Democracia.
3. Autorresponsabilidad
4. Igualdad.
5. Equidad.
6. Solidaridad.

De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Actitud receptiva.
3. Responsabilidad social.
4. Respeto hacia los demás.

B - PRINCIPIOS:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática de los miembros.
3. Partición democrática de los miembros.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Interés por la comunidad.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6: OBJETO SOCIAL

La Cooperativa de Transportadores de Chinchiná tendrá como objeto social:

- a) La coordinación, regulación, tecnificación, normalización y prestación del servicio de transporte en Colombia.
- b) Asesorar permanentemente a sus asociados en el desarrollo de las actividades transportadoras.
- c) Promover y desarrollar cursos, talleres, conferencias, y seminarios sobre la problemática del transporte.
- d) Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones entre sus asociados, sin consideración al número de vehículos.
- e) Contribuir a elevar el nivel económico, social, educativo y cultural de sus asociados y de la comunidad en general.
- f) Todas las actividades conexas a la actividad de transporte.

Para el desarrollo del objeto social Cootranschinchiná podrá realizar las siguientes actividades:

1. Celebrar y realizar toda clase de contratos.
2. Suministrar servicios.
3. Conceder préstamos a sus asociados, de acuerdo con la liquidez existente.
4. Importar mercancías para la industria del comercio.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

5. Realizar inversiones en la compra y venta de vehículos automotores e inmuebles.
6. Celebrar convenios y asociarse.
7. Promover actividades sociales, culturales y deportivas.
8. Desarrollar campañas publicitarias.
9. Establecer para sus asociados servicios de previsión, salud, educación, seguridad, solidaridad y recreación.
10. Efectuar todo tipo de actividades que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 7. SECCIONES

Para el desarrollo del objeto social, la cooperativa desarrollará sus actividades a través de las siguientes secciones:

I. SECCIÓN DE TRANSPORTE

Tendrá por objeto:

1. Prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga, procurando un mejor bienestar económico de los asociados.
2. Establecer agencias y sucursales en aquellas ciudades, municipios y corregimientos que la cooperativa considere necesario de acuerdo con el lleno de los requisitos establecidos por el Mintransporte.
3. Ofrecer a sus asociados programas de reposición para el parque automotor.
4. Participar en los concursos para el otorgamiento de rutas.
5. Velar por el mejoramiento de la edad del parque automotor para que el servicio que se presta sea garantía, seguridad y comodidad para los usuarios.
6. Coordinar con las demás empresas de transporte todo lo relacionado con el servicio.
7. Establecer programas de revisión y mantenimiento preventivo para los vehículos automotores afiliados.
8. Institucionalizar para todo vehículo, además de los de ley, Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, de conformidad con la ley.
9. Crear y mantener el Fondo Mutual de Responsabilidad de Carácter Agotable.

II. SECCIÓN DE CRÉDITO

Tendrá por objeto:

Conceder préstamos a los Asociados, de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo de Administración, Comité de Crédito y la Gerencia, conforme a lo estipulado en la Legislación Cooperativa.





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

III. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO

Tendrá por objeto:

1. El establecimiento de almacenes de repuestos para toda clase de vehículos automotores.
2. Crear centros de servicio y aparcaderos.
3. Establecer convenio con un taller de mecánica automotriz, láminas y pintura para el mantenimiento de los vehículos afiliados.
4. Establecer puntos de venta de llantas, neumáticos, aceites, líquidos para frenos, entre otros.
5. Los anteriores servicios además de prestársele a los asociados se extenderán al público en general.

IV. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

Tendrá por objeto:

1. Prestar servicios de turismo.
2. Prestar Asesoría Jurídica en lo relacionado con el transporte de carga, pasajeros y tránsito.
3. Contratar un seguro de vida colectivo para sus asociados y el núcleo familiar.

ARTÍCULO 8: REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios y las secciones anteriores deberán ser debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración antes de ponerse en funcionamiento.

La Cooperativa podrá prestar otros servicios y abrir otras secciones, a juicio del Consejo de Administración, pero siempre y cuando guarden la conexidad correspondiente con los servicios enumerados en los artículos anteriores.

Las secciones y servicios de la Cooperativa, solo podrán ser modificados en el Consejo de Administración, mediante la expedición de un nuevo reglamento debidamente aprobado.

Las secciones y servicios se irán poniendo en marcha de acuerdo con las necesidades debidamente evaluadas por el Consejo de Administración y de acuerdo con la capacidad económica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9: PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PERSONAL NO ASOCIADO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL

La Cooperativa pondrá, a juicio del Consejo de Administración, extender la prestación de sus servicios a la comunidad en general, siempre y cuando prime el interés social y el bienestar colectivo.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

Los excedentes que resultaren de prestar servicios a personas no asociadas deberán manejarse mediante un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 10: CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando la Cooperativa no pueda prestar alguno de sus servicios en forma directa, el Consejo de Administración podrá autorizar la celebración de convenios con otras entidades, preferentemente del sector cooperativo.

ARTÍCULO 11: ASOCIACIÓN DE LA COOPERATIVA CON ENTIDADES DE OTRO CARÁCTER JURÍDICO

Para facilitar el cumplimiento del objeto social, la cooperativa se podrá asociar con entidades de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y con ella no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

C A P Í T U L O III ASOCIADOS

ARTÍCULO 12: CALIDAD DE ASOCIADOS

Tendrán el carácter de Asociados las personas que suscriban el Acta de Constitución y los que sean admitidos posteriormente en tal calidad por el Consejo de Administración que no hayan perdido el carácter de asociado y se encuentren inscritos en debida forma en el registro social.

ARTÍCULO 13: PODRÁN SER ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA

- 1) Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- 2) Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- 3) Las micro, pequeñas y medianas empresas.

PARÁGRAFO: Las personas a las que se refieren los numerales 2 y 3, deberán cumplir con los requisitos y condiciones señalados en las disposiciones legales vigentes y el reglamento que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14: REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

1. Ser legalmente capaz.
2. Ser propietario como mínimo de un (1) vehículo automotor afiliado a Cootranschinchiná o que lo vaya a vincular al momento de su ingreso.





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

3. Presentar solicitud de vinculación con la manifestación de que cumple los requisitos contemplados en el presente estatuto.
4. Pagar una Cuota de Admisión, la cual será equivalente al 15% sobre un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, no será devolutiva y se destinará a gastos de administración.
5. Comprometerse a pagar tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como aporte social, los cuales deben ser cancelados al momento del ingreso. Además de pagar los aportes mensuales establecidos en el Estatuto.
6. Comprometerse a firmar el Contrato de Vinculación del vehículo a la Cooperativa, el cual tendrá un valor equivalente al 25% sobre un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
7. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
8. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
9. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
10. Entregar todos los documentos que le sean exigidos que tengan como finalidad acreditar el cumplimiento de los requisitos para poder ser asociado.
11. No estar, ni haber estado condenado por delitos dolosos

PARÁGRAFO: En el caso que un vehículo tenga dos o más propietarios, solo uno de ellos tendrá el derecho de ser asociado.

ARTÍCULO 15: REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS

1. Presentar certificado de Existencia y Representación Legal con máximo treinta (30) días de antigüedad.
2. Presentar solicitud ante el Consejo de Administración.
3. Presentar autorización del órgano competente de la entidad que desea adquirir la calidad de asociados.
4. Pagar una cuota de admisión equivalente al 15% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, la cual no será reembolsable y se destinará a gastos de administración.
5. Comprometerse a pagar el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente por concepto de aportes sociales. Además de pagar los aportes mensuales establecidos en el Estatuto.
6. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

8. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. Entregar todos los documentos que le sean exigidos que tengan como finalidad acreditar el cumplimiento de los requisitos para poder ser asociado.
10. Copias del estatuto o documento de constitución, vigente de la entidad solicitante.
11. Estados financieros básicos de los dos últimos años inmediatamente anteriores debidamente dictaminado si la entidad cuenta con revisor fiscal y del último trimestre, debidamente certificados.
12. Copia de las dos últimas declaraciones de renta presentadas por la entidad.
13. Copia de una declaración de impuesto a las ventas.
14. Autorización para consultar a las listas vinculantes de LAFT, del representante legal y de los propietarios o accionistas que tengan más del cinco por ciento de propiedad en la empresa

ARTÍCULO 16: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Serán deberes especiales de los asociados:

- 1) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- 2) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- 3) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- 4) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- 5) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- 6) Avisar oportunamente a la administración de la cooperativa de cualquier cambio de domicilio o residencia, así como mantener actualizada su información personal, en especial, los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
- 7) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- 8) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en actos de competencia desleal y conflictos de intereses.
- 9) Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables.
- 10) Autorizar los descuentos por prestación de servicios que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
- 11) Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

terrorismo. Así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.

- 12) Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación o cursos en general, así como en los demás eventos a los cuales se les convoque.
- 13) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- 14) Respetar las diferencias políticas y religiosas de los demás asociados, dentro del desarrollo de las relaciones derivadas de la vinculación a la Cooperativa.
- 15) Pagar mensualmente la cuota que fije el Consejo de Administración, para gastos de administración y seguro de protección familiar.
- 16) Responder por que los conductores a su cargo cumplan con los reglamentos y normas de transporte y la adecuada prestación del servicio.
- 17) Los demás contemplados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 17: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán derechos de los Asociados:

- 1) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- 2) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 4) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- 5) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 6) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- 7) Presentar ante el consejo de administración o ante la asamblea general, proyectos iniciativas o proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
- 8) Presentar por intermedio de la junta de vigilancia, verbalmente o por escrito quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de COOTRANSCHINCHINA y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.
- 9) Ser informados de la gestión de COOTRANSCHINCHINA de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- 10) Los demás contemplados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, de conformidad con el Estatuto y el reglamento de habilidad que podrá expedir el Consejo de Administración.





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

ARTICULO 18. REINGRESO: El asociado que haya sido desvinculado de la cooperativa por cualquier causa y solicite nuevamente su reingreso a esta, deberá presentar solicitud por escrito o por cualquier medio verificable, así como cumplir con los requisitos exigidos para ser asociado al momento de la solicitud de reingreso.

No podrán reingresar a la Cooperativa aquellos asociados que hayan sido excluidos por causas diferentes a la mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa. En el caso de mora, deberán haber cancelado la totalidad de las obligaciones directamente a la cooperativa o a quien las haya cancelado en calidad de codeudor, de ser el caso.

ARTÍCULO 19: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de Asociado de la Cooperativa se perderá:

- 1) Por retiro voluntario.
- 2) Por retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- 3) Por exclusión.
- 4) Por muerte.
- 5) Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 20: RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de dicha fecha o de la que se señale en la respectiva comunicación se perderá la calidad de asociado.

En el caso de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión, o la sanción a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado, al momento de su retiro voluntario tenga deudas pendientes con la Cooperativa, se le hará el respectivo cruce de cuentas. En el evento de quedarle saldos pendientes, la Cooperativa podrá hacer uso de las garantías ofrecidas por el asociado al momento de contraer su obligación.

ARTÍCULO 21: EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los Asociados, cuando estos hayan incurrido en alguna de las causales contempladas en el Régimen Disciplinarios de este Estatuto.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

ARTÍCULO 22: MUERTE

En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

El heredero o herederos quienes se subrogaren en los derechos y obligaciones de aquel para poder cumplir con el Artículo 15 del presente estatuto, deberán acreditar copia de la sentencia de sucesión o de la escritura pública de sucesión para constatar a quién se le adjudicó el vehículo automotor.

ARTÍCULO 23: DISOLUCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Si el Asociado es una Persona Jurídica, perderá su calidad de tal cuando se disuelva por cualquier causa.

ARTÍCULO 24. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

Cuando se pierda alguna de las condiciones o requisitos establecidos en este Estatuto para ser asociado, transcurridos tres (3) meses, el Consejo de Administración podrá decretar el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 15 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

PARÁGRAFO 1. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal o apoyo, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de 3 meses en los casos de reposición vehicular por pérdida total, chatarrización o compra de



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

nuevo vehículo, donde los tiempos dependan de terceros, siempre y cuando se demuestre con documentos que se está en el proceso.

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Producida la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se procederá a retirar su nombre del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes y demás derechos económicos que posea en la Cooperativa, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y en la Ley.

Si el valor de las obligaciones a cargo del ex asociado es superior al monto de los derechos, el deudor deberá pagar el respectivo saldo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente, y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

CAPÍTULO IV SISTEMA DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia:

1. Multa.
2. Suspensión total de derechos por un término hasta de 6 meses.
3. Exclusión.

ARTÍCULO 27. LLAMADO DE ATENCIÓN.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

PARÁGRAFO. Los llamados de atención no constituyen sanciones en ningún caso ni para ningún efecto.





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

ARTÍCULO 28. MULTA

El Consejo de Administración, previa tramitación del correspondiente proceso sancionatorio abreviado, podrá sancionar con multa a los asociados o delegados hasta por tres salarios mínimos diarios legales vigentes (3 SMDLV) en los eventos en que falten a las asambleas generales o se retiren antes de la clausura a las cuales hayan sido convocados, sin justa causa.

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS

Cuando un asociado incurra en una causal de exclusión, pero teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los atenuantes contemplados en este estatuto, el Consejo de Administración o el Comité de Apelaciones consideren que la exclusión es una sanción excesiva, se podrá imponer la suspensión total de derechos hasta por seis (6) meses.

ARTICULO 30: CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración podrá excluir a los Asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la cooperativa acciones en beneficio o provecho de terceros.
3. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
4. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
6. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos en favor de terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenibles de la cooperativa.
8. Por mora mayor de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
9. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.
10. Por no hacer uso de al menos uno de los servicios de la cooperativa por un tiempo mayor de 180 días.
11. Por negarse a recibir educación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
12. Por ser condenado por la comisión de delitos dolosos.
13. Mal comportamiento en los eventos sociales o de otra índole a los que convoque la cooperativa
14. Agredir física o verbalmente a los asociados o empleados de la cooperativa.





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

ARTÍCULO 31: OTRAS SANCIONES

Cuando existan atenuantes o justificaciones a las causales enumeradas en los artículos anteriores, o cuando se cometan otras de menor gravedad, se podrán sancionar mediante multas y suspensión temporal de derechos.

PARÁGRAFO: Las sanciones de que habla este artículo deberán ser reglamentadas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta que las multas no deben de exceder de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, y las suspensiones de los derechos no debe ser superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO

En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación. Comunicación formal del mismo
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro del cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 33. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de la parte interesada, iniciará el procedimiento disciplinario mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá comunicar al Asociado a su dirección física o a su correo electrónico registrado en la cooperativa. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. El auto de formulación de cargos se le deberá notificar personalmente al asociado a su dirección física o a su correo electrónico registrado en la cooperativa. De no poderse hacer la notificación personal en el término





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

previsto, se fijará un edicto en las oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia.

4. Recibidos los descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
5. Las resoluciones sancionatorias deberán ser notificadas personalmente al asociado a su dirección física o a su correo electrónico registrado en la cooperativa.
De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia.
6. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el Asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la sanción procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con las mismas finalidades.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito o por cualquier medio verificable deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de quince (15) días hábiles para su práctica.
13. Los recursos de reposición deberán resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración, salvo que se hayan decretado la práctica de pruebas.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la recepción del expediente por el Comité de Apelaciones, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los Asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter económico, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

Igualmente, las sanciones de multa por no asistencia injustificada a las asambleas.

En estos eventos se procederá a darle traslado al asociado de las razones y pruebas con base en las cuales se considera que está incurso en la respectiva causal, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que requiera para el efecto. La decisión que se tome podrá ser objeto de los recursos de reposición y apelación contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 34. EJECUTORIEDAD DE LAS SANCIONES

Las decisiones de la Asamblea General o del Comité de Apelaciones o del Consejo de Administración quedarán en firme:

1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos.

ARTÍCULO 35. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 36: APLICACIONES DE SANCIONES A DIRECTIVOS

Cuando un miembro de los órganos de administración o vigilancia, o de los comités o comisiones de la Cooperativa sea sancionado con la exclusión, este será suspendido provisionalmente a partir del momento en que se le notifique la resolución de exclusión, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

PARÁGRAFO: La imposición de la sanción de exclusión implicará la pérdida automática del cargo social ejercido.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 37: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Administración de la cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 38: DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL E INTEGRACIÓN

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

ARTÍCULO 39: CALIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES

Serán asociados o delegados hábiles los regularmente inscritos, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria. El Consejo de Administración podrá expedir un reglamento que determine y aclare lo pertinente a tal calidad y lo relativo a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles, las cuales serán verificadas por la Junta de Vigilancia, luego la lista de asociados inhábiles será fijada en sitio público, por quien la elaboró con al menos cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Asamblea o a la elección de delegados para la misma.

ARTÍCULO 40: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Cuando el número de asociados de la cooperativa dificulte la realización de la asamblea general de asociados, o cuando la ubicación de sus domicilios estén en áreas geográficas diferentes o cuando la cooperativa no pueda asumir el costo de la reunión de la totalidad de los asociados, la asamblea general de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados.

El número de delegados será mínimo de veinte (20) y máximo de sesenta (60) para períodos de dos (2) años. El Consejo de Administración deberá reglamentar el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Para ser aspirante a Delegado se requiere:

1. Ser asociado hábil. En el caso de las personas Jurídicas, el candidato a ser elegido será el representante legal o la persona que este designe, siempre y cuando sea asociado, directivo o funcionario de la entidad asociada.
2. Acreditar formación cooperativa básica.
3. No haber sido sancionado por la Cooperativa u otra entidad por el manejo de fondos y bienes.
4. Comprometerse a asistir a cursos de capacitación en temas de interés para la cooperativa

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración, para garantizar la mayor representatividad posible, podrá establecer en el reglamento de elección de delegados Zonas Electorales en función de la ubicación geográfica o por la actividad económica de los asociados, asignando los delegados a cada zona electoral a prorrata de su participación porcentual en el total de asociados hábiles, de tal forma que estén representados todos los segmentos de asociados.

ARTÍCULO 41: CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales serán de dos clases:

Las ordinarias, que deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias, que se realizarán en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

PARÁGRAFO: Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 42: PROCEDIMIENTOS PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se realizará con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha de celebración. Tratándose de extraordinarias la convocatoria se realizará con al menos 5 días hábiles de anticipación.





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

La convocatoria se publicará en las carteleras de la Cooperativa; la Cooperativa podrá, además, publicar la convocatoria en su página web o enviarla a los correos electrónicos registrados por los asociados o por cualquier otro medio que considere pertinente.

Por regla general, la asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados. Si se trata de reuniones no presenciales o mixtas, se deberá señalar el medio tecnológico de comunicación sucesiva o simultánea.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Asociados dentro del término legal, la convocatoria será hecha por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, en su orden.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de asamblea general extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud debidamente sustentada, esto es, no emite respuesta alguna, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, podrá convocarla quien la haya solicitado.

ARTÍCULO 43: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA PARA DELIBERAR Y ADOPTAR DECISIONES VÁLIDAS

La asistencia de la mitad de los asociados o de los delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 44: DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS, MAYORÍAS ESPECIALES, APLICACIÓN DE CUOCIENTE ELECTORAL

Por regla general las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

La elección de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se efectuará por el sistema de planchas.

Las planchas deberán ser completas, esto es, deberán contener el número de candidatos requeridos para llenar los cargos a proveer. Ningún candidato podrá inscribirse en más de una plancha. Para el escrutinio deberá aplicarse el sistema de cociente electoral.

Las elecciones deberán hacerse en forma separada, es decir, primero se votará por el Consejo de Administración, luego por la Junta de Vigilancia y por último por el Comité de Apelaciones.

En las planchas no podrán figurar nombres repetidos, ni nombres que figuren en otras planchas, pues este hecho hará que la plancha sea nula.

Para la integración de estos órganos el escrutinio se empezará por la plancha que mayor número de votos haya obtenido y así sucesivamente en orden descendente; si quedasen puestos por proveer, estos serán ocupados con los residuos, empezando por el más alto y así sucesivamente, pero siempre en orden descendente.

Para la elección de los integrantes del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, se aplicará el sistema uninominal, esto es, que cada asociado solo podrá votar por uno de los candidatos previamente inscritos.

La elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta. En el evento en que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se hará una segunda votación entre los dos que hayan obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 45: NORMAS MÍNIMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

La asamblea deberá tener un presidente, un vicepresidente y un secretario. Este último podrá ser el mismo secretario del Consejo de Administración.

La instalación de la Asamblea General estará a cargo del presidente o en su remplazo, del vicepresidente del consejo, hasta tanto la asamblea elija sus propios



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

dignatarios, sin perjuicio de poder designar a quienes ostenten tal dignidad en el Consejo.

El acta de la asamblea general debe contener como mínimo los siguientes aspectos: Lugar, fecha, hora de reunión, forma de la convocatoria y órgano que convocó, número de asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados; nombramientos efectuados con su respectivo documento de identidad, votos a favor, en contra, nulos o en blanco, abstenciones; fecha y hora de la clausura.

Para que el acta tenga validez, es necesario que sea aprobada. Para el efecto el acta puede ser aprobada por los asistentes a la asamblea o por una comisión, según lo determine la misma asamblea.

ARTÍCULO 46: UN ASOCIADO UN VOTO, PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto, los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las asambleas de esta, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO 47: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar su propio reglamento.
- 2) Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 3) Reformar el estatuto.
- 4) Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- 5) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 6) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a los previstos en la ley y el estatuto.
- 7) Fijar aportes extraordinarios.
- 8) Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- 9) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- 10) Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- 11) Decidir sobre la transformación, la escisión, la fusión o la incorporación a otras entidades.
- 12) Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

13) Las demás contempladas en la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO 48: DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removidos por la misma Asamblea, cuando consideren que no cumplen con sus funciones.

Los miembros del Consejo de Administración también podrán ser reelegidos en su totalidad.

PARÁGRAFO: Ningún miembro del Consejo de Administración podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, mientras se esté desempeñando como tal.

ARTÍCULO 49: INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez elegido por la Asamblea General, sin perjuicio de su posterior Registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro, se enviará el certificado expedido por la Cámara de Comercio a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En la sesión de instalación el Consejo de Administración deberán nombrar un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 50: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONVOCATORIA

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En la reunión de instalación el Consejo deberá adoptar su calendario de reuniones. Las convocatorias las hará el Presidente del Consejo. Tres de los miembros del Consejo, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el Gerente podrán solicitar al Presidente que convoque cuando lo estimen conveniente.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

ARTÍCULO 51: REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración deberá expedir su propio reglamento, el que debe contener como mínimo lo relacionado con la asistencia de dignatarios, forma y términos para la convocatoria, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los comités, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 52: DIMISIÓN DE CONSEJEROS

Se considera dimitente a un integrante del Consejo de Administración, cuando deje de asistir a tres sesiones continuas o a cuatro intermitentes durante un mismo año sin justificación alguna, por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles y cuando haga dejación escrita del cargo.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para remplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.

ARTÍCULO 53: HABILITACIÓN DE LOS SUPLENTES PARA ACTUAR EN REEMPLAZO DE LOS PRINCIPALES

Los suplentes podrán reemplazar a los principales en caso de ausencias, temporales o permanentes, cuando haya sido sancionado, excluido o declarado dimitente.

Cuando el Consejero principal no puede asistir a una o varias reuniones, el presidente del consejo deberá convocar al respectivo suplente.

En el evento de que el consejero principal haya sido excluido, declarado dimitente o haya hecho dejación por escrito de su cargo, el consejero suplente lo reemplazará por lo que resta del periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 54: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para poder ser integrante del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener como mínimo un año de vinculación a la cooperativa.
- 3) No haber sido sancionado por la cooperativa durante el último año.
- 4) Haber recibido o recibir posteriormente educación cooperativa.





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

- 5) No haber sido sancionado por autoridades judiciales o administrativas por delitos dolosos.
- 6) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata el presente Estatuto.
- 7) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o privada, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 55: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1) Expedir su propio reglamento.
- 2) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente.
- 3) Hacer cumplir la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 4) Reglamentar los diferentes servicios.
- 5) Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y las escalas de remuneración.
- 6) Nombrar y remover al Gerente y gerente suplente.
- 7) Autorizar al Gerente para adquirir o enajenar inmuebles.
- 8) Decretar sanciones a los asociados y directivos.
- 9) Rendir informes sobre su gestión a la asamblea general.
- 10) Convocar a la Asamblea General.
- 11) Reglamentar la utilización de reservas y fondos.
- 12) Aprobar el ingreso o retiro de los asociados.
- 13) Examinar los informes que le rinda el gerente y los comités.
- 14) Aprobar o improbar los estados financieros en primera instancia.
- 15) Nombrar presidente, vicepresidente y secretario.
- 16) Fijar la cuantía de la póliza que debe otorgar el Gerente y los demás empleados de manejo, exigir su otorgamiento y hacerlos efectivos si es el caso.
- 17) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a arbitramento.
- 18) Celebrar contratos con otras cooperativas, tendientes al mejoramiento de la prestación de servicios de la cooperativa.
- 19) Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o este estatuto.
- 20) Fijar la cuota mensual que cada asociado debe cancelar a la cooperativa, por cada vehículo que posea, para gastos de administración, fondo de solidaridad, fondo procede y seguro de protección familiar.
- 21) Nombrar el comité de Educación.
- 22) Autorizar en cada caso al gerente para efectuar operaciones y contratos relacionados con los objetivos del acuerdo cooperativo y de los actos que se





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

deriven del mismo, por más de veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (25 SMLMV.).

ARTÍCULO 56: CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o seis (6) discontinuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio y a decisión de este órgano.
- 2) Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades legales o estatutarias.
- 3) Por graves infracciones ocasionadas con motivo de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- 4) Por marcado desinterés en el desarrollo y progreso de la cooperativa.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Consejo de Administración será decretada por el mismo órgano.

ARTÍCULO 57: GERENTE - DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO

El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior jerárquico de todos los empleados.

Su período será igual al del Consejo de Administración, pero podrá ser removido en cualquier momento.

El Gerente tendrá un Representante Legal Suplente nombrado por el Consejo de Administración, cuya función es reemplazar al gerente en sus ausencias temporales, o definitivas, con las mismas funciones y facultades del principal, mientras el Consejo de Administración nombra el titular.

PARÁGRAFO: El Representante Legal Suplente tendrá que ser un empleado de la planta de personal de la cooperativa.

ARTÍCULO 58: REQUISITOS PARA SER GERENTE

1. Condiciones de idoneidad sobre empresas cooperativas.
2. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
3. Constituir póliza de manejo de conformidad con la ley.
4. Conocimientos en aspectos y legislación sobre transporte.

ARTÍCULO 59: FUNCIONES DEL GERENTE

Las funciones que debe cumplir el gerente serán las siguientes:



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
3. Proponer las políticas administrativas y preparar proyectos y presupuestos.
4. Preparar y presentar el plan general de desarrollo de la entidad.
5. Nombrar los funcionarios de la cooperativa, de acuerdo con la estructura administrativa y la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración.
6. Rendir por escrito mensualmente al Consejo de Administración informes sobre sus actividades.
7. Realizar las operaciones y celebrar contratos, convenios y negocios, cuyo valor no exceda de veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Dirigir las relaciones públicas.
9. Ejercer la representación judicial o extrajudicial.
10. Procurar porque todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y actividades.
11. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades incluyendo los de educación cooperativa, previsión, asistencia y solidaridad.

ARTÍCULO 60. COMITÉ DE APELACIONES

La Cooperativa tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos en cualquier momento por la misma asamblea. Los miembros del Comité de Apelaciones tendrán suplentes personales.

Los miembros del Comité de Apelación no podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia.

El Comité de Apelaciones tendrá como función exclusiva la de tramitar el recurso de apelación que interpongan los asociados.

Las providencias que dicte este órgano serán notificadas en la misma forma y dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.

Para ser miembros del Comité de Apelaciones se deberá ser asociado hábil. Este Comité dictará su propio reglamento y se reunirá cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO 61: CREACIÓN DE COMITÉS PERMANENTES y COMISIONES TRANSITORIAS

La Cooperativa deberá tener en forma permanente un comité de educación, que se encargue de programar y coordinar todo lo referente a la educación cooperativa para los asociados y directivos.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

Las funciones, los integrantes y el período de funcionamiento deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración.

La Cooperativa, podrá tener los comités o comisiones que a juicio de la Asamblea General o del Consejo de Administración considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Cooperativa, su constitución, integración y el funcionamiento serán reglamentados por el Consejo.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 62. ÓRGANOS DE LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACIÓN

La Cooperativa, además de la inspección y vigilancia que cumple el estado contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 63: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, nombrados por la asamblea general, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos por la misma asamblea, los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán suplentes personales.

ARTÍCULO 64: INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, una vez sus integrantes sean elegidos en la asamblea.

En la reunión de instalación, la Junta debe nombrar un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 65: SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONVOCATORIA

La Junta de Vigilancia deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En la reunión de instalación deberá acordar el calendario de reuniones.

Las convocatorias las hará el Presidente de la Junta de Vigilancia. El Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros, podrán solicitar al presidente que convoque, cuando lo estimen necesario.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

PARÁGRAFO: A los miembros de Junta de Vigilancia le serán aplicables en los mismos términos lo relacionado con la dimitencia de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 66: REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia deberá expedir su propio reglamento, el que debe contener como mínimo lo relacionado con la asistencia, dignatarios, forma y término para la convocatoria, funciones de los dignatarios, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, previa invitación de este, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 67: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCIÓN

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener como mínimo un año de vinculación a la cooperativa.
- 3) No haber sido sancionado por la cooperativa durante el último año.
- 4) Haber recibido o recibir posteriormente educación cooperativa.
- 5) No haber sido sancionado por autoridades judiciales o administrativas por delitos dolosos.
- 6) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata el presente Estatuto.
- 7) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o privada, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención

El miembro de la Junta de Vigilancia que no asistiere a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada será removido por los otros dos miembros de la junta. También se podrá remover el miembro que acepte o desarrolle actividades incompatibles.

Dejará de ser miembro de la Junta de Vigilancia aquel que manifieste por escrito su voluntad de renunciar al cargo.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

ARTÍCULO 68: HABILITACIÓN DE SUPLENTE PARA ACTUAR EN REEMPLAZO DEL PRINCIPAL

En el evento de que se presenten ausencias temporales, el presidente de la Junta de Vigilancia deberá convocar al suplente personal del asociado que tuvo el inconveniente para asistir.

Cuando se presenten ausencias definitivas o permanentes, el presidente convocará al suplente personal para que este reemplaza al principal por lo que resta del periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 69: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los valores y principios cooperativos.
- 2) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- 5) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6) Verificar la lista de asociados hábiles o inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- 7) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 8) Expedir su propio reglamento.
- 9) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el estatuto de la cooperativa. y los diferentes reglamentos.
- 10) Verificar el listado de Asociados o delegados hábiles e inhábiles para determinar quiénes pueden participar en la elección de delegados o quienes pueden asistir a las Asambleas, de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. El listado de inhábiles deberá ser publicado al momento de la convocatoria de las mismas.
- 11) En caso de encontrar presuntas irregularidades o transgresiones al interior de la entidad, adelantar la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

- 12) Realizar seguimiento permanente a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o el representante legal, para verificar la atención de las mismas.
- 13) Estudiar las quejas y reclamos presentados directamente por los asociados, relacionados con la prestación del servicio, para lo cual realizara las averiguaciones y/o investigaciones pertinentes, y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja.
- 14) Verificar que las actividades o programas que regularmente cumple la cooperativa, y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en el estatuto y responden a necesidades reales de los asociados.
- 15) Propender por el máximo grado de participación de los asociados en los diversos roles principales, en el ejercicio de derechos y deberes, en el correcto ejercicio de cargos sociales y el mantenimiento de un clima organizacional caracterizado por la confianza, el apoyo y el respeto mutuo entre asociados, directivos y empleados de la cooperativa
- 16) Fortalecer el sentido de pertenencia, de identidad y un ambiente de excelentes relaciones humanas y solidarias basadas en procesos continuos de educación, información y comunicación.
- 17) Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y sus valoración y observaciones o requerimientos, documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto.

Cuando la Junta de Vigilancia se rehusó a la verificación de las listas de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones de los numerales 14, 15 y 16, aplican siempre y cuando corresponda a actividades del control social y no de la administración, ni a funciones asignadas a la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 70: REVISORÍA FISCAL, REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN Y CAUSALES DE REMOCIÓN

La Revisoría Administrativa, contable, económica y financiera, estará a cargo de un contador público, con matrícula vigente, elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General. Además de ser contador público titulado, el Revisor Fiscal deberá tener conocimientos y experiencia sobre aspectos cooperativos.

El Revisor Fiscal principal y su suplente serán elegidos para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente.





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

El incumplimiento de sus obligaciones y la no atención de sus funciones serán causales de remoción.

PARÁGRAFO. La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica.

ARTÍCULO 71: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Las funciones del Revisor Fiscal, además de las fijadas en las normas especiales, serán las siguientes:

- 1) Cerciorarse que las operaciones se realicen o se cumplan ajustadas a la ley, al estatuto, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2) Informar al Consejo de Administración y al Gerente de las irregularidades que observe.
- 3) Exigir que la contabilidad esté al día y se lleve con exactitud.
- 4) Inspeccionar los bienes y velar por que se tengan medidas de conservación.
- 5) Efectuar arqueos de fondos.
- 6) Autorizar con su firma los estados financieros y cuentas.
- 7) Exigir que haya y sean adecuadas las medidas de control interno.
- 8) Emitir su opinión sobre los estados financieros, presentar el dictamen y los informes que le competen para ser conocidos por la Asamblea General.
- 9) Colaborar con los órganos de administración y control.
- 10) Convocar a asamblea general en los casos previstos en el estatuto.

CAPÍTULO VII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 72: INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente y los trabajadores de la Cooperativa con cargo de dirección no pueden ser entre sí cónyuges, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

secretario general de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.

ARTÍCULO 73: RESTRICCIONES AL VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 74: INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Los integrantes del Consejo de Administración y de sus comités y los de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén actuando como directivos.

ARTÍCULO 75: PROHIBICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR FUERA DE REGLAMENTOS

Las personas que ejercen cargos en la dirección, la administración o la vigilancia no podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados. De ser solicitados préstamos por estos asociados, el órgano competente para aprobarlos será el consejo de administración.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 76: PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los superávits por valorizaciones y los excedentes no aplicados.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 77: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente avaluados, para los últimos casos entre el Consejo de Administración y el asociado.

ARTÍCULO 78: PRUEBA DEL PAGO DE LOS APORTES SOCIALES

La cooperativa, por medio del Gerente, certificará al asociado que lo solicite el monto de los aportes sociales individuales que posea.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

Los certificados de aportación no tendrán el carácter de títulos valores y se denominarán certificados de la cooperativa de transportadores de Chinchiná

ARTÍCULO 79: INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES

Los aportes sociales pagados se podrán incrementar con la totalidad o parte de los retornos cooperativos, descuentos especiales, revalorizaciones, aportes extraordinarios y aportes periódicos voluntarios.

ARTÍCULO 80: APORTES MÍNIMOS NO REDUCIBLES

Fíjese el equivalente a Quinientos Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes (500 SMLMV)_el monto de los aportes mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 81: APORTES MENSUALES MÍNIMOS OBLIGATORIOS

Cada Asociado debe de contribuir a la Cooperativa mensualmente por cada vehículo que posea de la siguiente forma:

- Si el vehículo es grupo A (Automóvil, Camperos, Camioneta) con dos (2) Salarios Diarios Mensuales Legales Vigentes.
- Si el vehículo es grupo B (Microbús) con tres (3) Salarios Diarios Mensuales Legales Vigentes.
- Si el vehículo es grupo C (Buseta, Bus) con cuatro (4) Salarios Diarios Mensuales Legales Vigentes.

Hasta completar ocho puntos ocho (8.8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 82: AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

Cuando a juicio de la Asamblea General de la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá amortizar parcial o totalmente los aportes sociales hechos por los asociados, para lo cual se constituirá un fondo específico creado y alimentado para tal fin con parte del total del remanente que quede de los excedentes cooperativos, una vez realizados las reservas de ley.

ARTÍCULO 83: REVALORIZACIÓN DE APORTES

La Cooperativa podrá destinar parte o el total del remanente que quede después de hacer las reservas de ley, para revalorizar los aportes sociales de los asociados, con el fin de poder mantener el poder adquisitivo constante de estos, dentro de los límites que para el efecto fijen las disposiciones legales vigentes.





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

ARTÍCULO 84: LÍMITES DE APORTES SOCIALES

Ninguna persona natural podrá tener más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 85: AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevén los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Los aportes sociales del asociado que se retire de la cooperativa podrán compensarse con obligaciones que este haya adquirido con la Cooperativa en su calidad de asociado, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento.

ARTÍCULO 86: MÉRITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES E INTERESES DE MORA

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida esta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita por el estatuto.

Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa, causa intereses moratorios cuya tasa será fijada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 87: PROHIBICIÓN PARA EL RETIRO PARCIAL DE APORTES

Ningún asociado, por ninguna circunstancia podrá retirar parcialmente sus aportes sociales de la Cooperativa, salvo en los casos autorizados por ley.

ARTÍCULO 88: DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS

Perdida la calidad de asociado, la Cooperativa procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los dos (2) meses siguientes, los aportes sociales y demás sumas de dinero que resulten a su favor. En caso de fuerza



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa el plazo de su reintegro podrá demorarse máximo hasta un (1) año prorrogable por un 1 año adicional, pero para esta eventualidad el Consejo de Administración debe reglamentar la manera de efectuar el pago y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicio en la marcha normal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 89: RESERVAS

Las reservas son de carácter permanente. Ellas no podrán incrementar los aportes sociales de los asociados, ni en el momento de la liquidación y por lo menos debe existir una para protección de los aportes sociales.

ARTÍCULO 90: CREACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTÍCULO 91: FONDOS

La Cooperativa puede constituir fondos permanentes o agotables con destinación específica. Estos fondos no podrán repartirse entre los asociados en el evento de la liquidación y en todo caso deberá existir un fondo de solidaridad y otro de educación, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

En el evento de que la Cooperativa decida extender sus servicios al público los excedentes que provengan de tales operaciones, formarán un fondo social no susceptible de repartición.

Por decisión de la Asamblea General, la cooperativa podrá contar con un Fondo mutual de responsabilidad civil contractual y extracontractual agotable.

ARTÍCULO 92: AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que perciba la Cooperativa con destino a incrementar su patrimonio no podrán beneficiar de manera particular a los asociados, ni en el evento de liquidación podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 93: POLÍTICA PARA EL COSTO DE LOS SERVICIOS

La Cooperativa cobrará a sus asociados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y la administración, conservando un margen razonable para la expansión y el mejoramiento.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

ARTÍCULO 94: EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual, cerrándose el 31 de diciembre. Al cierre se elaborarán los estados financieros, los que se someterán a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 95. DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- 1) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- 3) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

2. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
3. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
5. Destinándolos a un fondo para amortización de los aportes de los asociados.

ARTÍCULO 96: APLICACIÓN PREFERENTE DE LOS EXCEDENTES EN CASO DE PÉRDIDAS, RESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA PARA PROTEGER LOS APORTES SOCIALES

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 97: DISPOSICIÓN ACELERATORIA PARA EL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de pérdida de la calidad de asociado, la Cooperativa podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del asociado.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

ARTÍCULO 98: PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Cuando se produzca la desvinculación de un asociado existan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales, la Cooperativa quedará con la potestad de afectar proporcionalmente los aportes sociales a devolver.

ARTÍCULO 99: EXIGENCIA DE GARANTÍAS

La Cooperativa exigirá en todas las operaciones o relaciones contractuales, garantías personales o reales, sin perjuicio de lo ya mencionado en cuanto a la afectación de los aportes sociales y de los demás derechos económicos.

ARTÍCULO 100. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS

Si transcurridos un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de Asociado, ni el ex Asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex Asociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, la cual deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa.

C A P Í T U L O I X

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 101: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de la Cooperativa ante acreedores o deudores, asociados o terceros será hasta la totalidad de su patrimonio, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de las respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 102: RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente deberán responder por la violación a la ley, al estatuto y los reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad cuando no hayan asistido a la reunión o de manera expresa o hubieran salvado el voto; y en todo caso, siempre que no hubieren ejecutado la decisión.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

Los titulares de los órganos de administración y vigilancia y el liquidador serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias.

El Gerente adicionalmente responderá personalmente ante terceros por las obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa excediendo los límites de las atribuciones.

ARTÍCULO 103: RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y con los acreedores de la misma, se limita al monto del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar.

Esta responsabilidad se extiende a las obligaciones contraídas antes del ingreso como asociado y a las que existan en la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado.

C A P Í T U L O X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 104: SOSTENIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS A CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la empresa, se procura someterlas a procedimientos de conciliación, siempre y cuando el litigio verse sobre asuntos transigibles y no correspondan a hechos originados que constituyan faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 105: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y LA LIBERTAD PARA ACUDIR A OTRAS SOLUCIONES

El Consejo de Administración deberá reglamentar en forma clara y pormenorizada el procedimiento para la conciliación y la manera como deben nombrarse los conciliadores.

Las propuestas o conclusiones de los conciliadores no obligan a las partes y en el caso de que no haya acuerdo se hará constar en un acta, quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria, o previo acuerdo de los interesados, al procedimiento de la amigable composición o de conciliación, de acuerdo con las normas legales vigentes al respecto.





Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 106: ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN. La cooperativa podrá transformarse en otra organización de naturaleza solidaria o escindirse, de conformidad con las disposiciones legales vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 107: FUSIÓN E INCORPORACIÓN

La Cooperativa podrá fusionarse e incorporarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario.

Cuando la Cooperativa se fusione con otra u otras cooperativas se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva Cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

ARTÍCULO 108: DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA INCORPORADA

En caso de incorporación, la Cooperativa o Cooperativas incorporadas se disolverán sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTÍCULO 109: ÓRGANOS SOCIALES QUE APRUEBAN LA FUSIÓN O LA INCORPORACIÓN

La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las cooperativas que se unan.

Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas, la Cooperativa incorporante aceptará la unión por resolución de la Asamblea General.

ARTÍCULO 110: SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA FUSIÓN E INCORPORACIÓN DE LA COOPERATIVA

En caso de incorporación la Cooperativa incorporante, y en el de fusión, la nueva Cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 111: AUTORIZACIÓN PARA LA FUSIÓN E INCORPORACIÓN, REQUISITOS

La fusión o incorporación requerirán la autorización previa de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

ARTÍCULO 112: DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de asamblea general, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación cooperativa.

La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 113: CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La Cooperativa deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2) Por reducción de los asociados o menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- 4) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- 5) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- 6) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres y al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 114: SANEAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN, DISOLUCIÓN POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En los casos previstos en los numerales 2º, 3º y 6º, del artículo anterior, la Cooperativa tendrá un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque asamblea general con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no subsana la causal deberá proceder a su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 115: DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador, de acuerdo con el presente estatuto.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

ARTÍCULO 116: REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE DISOLUCIÓN

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTÍCULO 117: LIQUIDACIÓN Y ADICIÓN A LA RAZÓN SOCIAL

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 118: ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la constitución de la póliza, se harán ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 119: ACTUACIÓN DEL LIQUIDADOR, REPRESENTACIÓN LEGAL

El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 120: APROBACIÓN DE LAS CUENTAS PARA ADMINISTRADOR NOMBRADO LIQUIDADOR

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 121: INFORME A LOS ACREEDORES Y A LOS ASOCIADOS DEL ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

ARTÍCULO 122: REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS - CONVOCATORIA

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTÍCULO 123: EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO, INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 124: ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR

Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir sus importes y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados los soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de Puertos y Transporte su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 125: HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador corresponda a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 126: ORDEN DE PRIORIDADES PARA PROCEDER AL PAGO EN CASO DE LIQUIDACIÓN

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Cuando se trate de Cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.

En los procesos de liquidación de las Cooperativas de seguros y en las organizaciones cooperativas de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo de carácter financiero o de seguros se seguirá el procedimiento especial establecido para las instituciones financieras.

ARTÍCULO 127: TRANSFERENCIA DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN

Los remanentes de la liquidación serán transferidos conforme a las normas legales vigentes, a la cooperativa que determine la asamblea.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 128: PERIODO ANUAL

El período anual de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización, se entiende el comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 129: DUDAS O VACÍOS PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS

Las dudas o vacíos que se presentaren en la aplicación del Estatuto o los reglamentos, serán resueltos mediante conceptos emitidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 130: REFORMA AL ESTATUTO

La reforma de este Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria requiriéndose el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

En todo caso, será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte del Consejo de Administración, para conocimiento y discusión de los Asociados, por cualquiera de los medios de comunicación disponibles, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

Las propuestas de reforma estatutaria podrán ser presentadas por los Asociados, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de cada año con el fin de que el Consejo de Administración pueda analizarlas y emitir su concepto sobre la viabilidad jurídica y económica de implementarlas, en la asamblea general ordinaria del año siguiente, o en la extraordinaria que se convoque para tal fin.

Las reformas estatutarias entrarán a regir desde su aprobación por la asamblea o a partir de la fecha que la aquella señale cuando las apruebe.

Aprobada la Reforma deberá ser registrada en la Cámara de Comercio y enviada para control de legalidad a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 131. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES

La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos o parte de sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 132: NORMAS SUPLETORIAS:

Cuando no se contemple en la legislación vigente la doctrina, los principios cooperativos, el estatuto, los reglamentos, la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad, se puede recurrir a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le puedan ser aplicadas.



Cooperativa de Transportadores de Chinchiná



Nit. 890.802.386-9

El presente Estatuto fue reformado, debatido y aprobado por unanimidad, en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, llevada a cabo el día 30 de mayo de 2024, en el Municipio de Chinchiná (Caldas)

original firmado

JOSE GILDARDO MAZO RESTREPO
CC. 75.142.903
Original firmado

KELLY JOHANA ROJAS CARMONA
CC. 1.055.916.176